



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva con la subsanación allegada al correo del Despacho dentro del término otorgado, por el apoderado de la parte actora. Para proveer. Bucaramanga, 13 de diciembre de 2021.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JAVIER MENDOZA PIÑERES
DEMANDADOS:	CARMEN CECILIA CÁCERES CÁCERES
RADICADO:	680014189001-2021-00175-00
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO No. 775
DECISIÓN:	MANDAMIENTO DE PAGO
TRÁMITE:	INSTANCIA

Toda vez que ha sido subsanada dentro de término la presente demanda promovida por JAVIER MENDOZA PIÑERES, quien actúa a través de apoderado judicial en contra de CARMEN CECILIA CÁCERES CÁCERES, a fin de obtener el pago de la suma de dinero contenida en la letra de cambio presentada para el cobro , junto con los respectivos intereses moratorios a partir de su fecha de exigibilidad, se observa que cumple con los requisitos de ley como quiera que del mencionado título se desprende una obligación expresa, clara y exigible a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada.

En ese orden de ideas, es necesario desde este momento, dejar establecido que el título valor base de la presente acción *“LETRA DE CAMBIO por la suma de \$1.000.000 con fecha de creación el 12 de julio de 2018 y con fecha de exigibilidad del 12 de julio de 2019 ”* **NO FUE PRESENTADA EN ORIGINAL SINO EN COPIA**, documento que será admitido como título valor únicamente por la orden contenida en el Decreto 806 del 2020 y desde ya se requiere a la parte actora, para que bajo su custodia, guarda y responsabilidad, conserve los originales y los mantenga disponibles para el momento en que sea requerido por este Despacho Judicial.

Dejadas las acotaciones anteriores, y en vista que la demanda cumple los requisitos contenidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, emitido por el Gobierno Nacional, por cuanto las obligaciones contenidas en la copia título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de JAVIER MENDOZA PIÑERES, quien actúa a través de apoderado judicial, a cargo de CARMEN CECILIA CÁCERES CÁCERES, identificados con cédula de ciudadanía No



63.504.815, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele la suma de dinero y los intereses que se indican a continuación:

a.- Por la suma de UN MILLÓN DE PESOS MCTE (\$1.000.000) por concepto del capital contenido en la letra suscrita el 12 de julio de 2018 con fecha de exigibilidad el 12 de julio de 2019, presentada para el cobro.

b.-. Por los intereses moratorios de la suma contenida en el literal a. a partir del 13 de julio de 2019, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, y hasta que se realice el pago de la obligación.

SEGUNDO: Decidir en el momento procesal oportuno lo referente a las costas.

TERCERO: Correr traslado a la demandada por el término de diez (10) días de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Imprimir a la demanda el trámite del proceso ejecutivo por sumas de dinero de que trata el artículo 424 del C.G.P. y siguientes, con la precisión que se tramitará en única instancia por ser de mínima cuantía.

QUINTO: Notificar esta providencia al ejecutado, en la forma prevista en los **Artículos 290, 291 C.G.P.**, lo anterior teniendo en cuenta que por manifestación expresa del demandante **no cuenta con la dirección de correo electrónico del ejecutado motivo por el cual resulta imposible dar aplicación al artículo 8º del decreto 806 de 2020, el cual se refiere únicamente a notificaciones de mediante Canals digitales;** como consecuencia de lo anterior en la comunicación se deberá informar al demandado el canal electrónico de este Juzgado: j01peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y se le requerirá indicándole que para efectos de notificarse personalmente lo hará solicitando a través de dicho canal electrónico cita presencial. En caso de ser necesaria la remisión de la notificación **por aviso** se le recuerda a la apoderada de la demádate que debe remitir copia cotejada y sellada del auto a notificar y se le sugiere además remitir copia cotejada y sellada tanto de la demanda como sus anexos.

SEXTO: REQUIÉRASE al apoderado judicial de la entidad actora, para que, bajo su custodia, guarda y responsabilidad, conserve el original del título ejecutivo base de la presente acción y lo mantenga disponible para el momento en que sea requerido por este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ALEJANDRO HERNÁN SAMACÁ VARGAS

JUEZ

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 48** que se fija por todas las horas hábiles



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BUCARAMANGA**

MDP

de esta fecha. Bucaramanga: **14 DE DICIEMBRE DE 2021.**

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Hernan Samaca Vargas
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15e9f16a1e6d2f5e48b4c785d2a8cc499b229025620a9193a12fb16190054a32**

Documento generado en 13/12/2021 03:17:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>